

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, cuatro (04) de julio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	FONDO GANADERO DEL META
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO – POLICIA NACIONAL
EXPEDIENTE:	50 001 33 33 001 2014 00340 00

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto oportunamente por el apoderado del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO contra el auto del pasado 31 de marzo (fol. 513), mediante el cual se corrió traslado a las partes por el término de tres (3) días del dictamen pericial rendido por el perito WILSON EFRAIN CANO HERRERA, para su respectiva contradicción, de conformidad con el artículo 228 del Código General del Proceso.

2. DEL RECURSO

En síntesis argumenta el recurrente que el término de traslado del dictamen pericial otorgado con base en el artículo 238 de la ley 1564 de 2012, en virtud de la aplicación analógica de que trata el artículo 306 de la ley 1437 de 2011, es insuficiente para pronunciarse frente al mismo, dada su complejidad, especialidad y extensión, el cual consta de 214 folios y 2 planos, al igual que por la excesiva cuantificación de los perjuicios allí contenida.

Señaló además que para ejercer una debida defensa de su prohijada frente a un dictamen pericial que el perito tardó dos (2) años en rendirlo, es imposible que en tres (3) días el municipio de Villavicencio pueda pronunciarse con argumentos técnicos respecto al dictamen, por consiguiente solicita se reponga la decisión y se conceda un término mayor al contenido en el auto impugnado acorde a la complejidad del mismo, de conformidad con el artículo 222 de la ley 1437 de 2011.

3. TRASLADO

Del recurso de reposición se corrió traslado por Secretaría por el término de tres (3) días a los demás sujetos procesales para que se pronunciaran al respecto (fol. 516), oponiéndose el apoderado de la parte actora a la prosperidad del mismo en escrito obrante a folios 517 y 518, por considerar que el término de traslado del dictamen es suficiente para hacer las observaciones que las partes consideren pertinentes a la pericia. Dentro del mismo término el apoderado de la Policía Nacional coadyuvó la solicitud elevada por el apoderado del municipio de Villavicencio (fol. 519).

4. CONSIDERACIONES

Para empezar, considera el Despacho que efectivamente le asiste razón al apoderado recurrente en el entendido de que el plazo inicialmente otorgado en providencia del 31 de marzo del año en curso (fol. 513), para la contradicción del dictamen pericial rendido por el Perito Wilson Efraín Cano Herrera, resulta insuficiente por las siguientes razones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Se trata de un dictamen pericial que versa sobre la valoración de daños ambientales causados sobre un predio de ochenta y nueve (89) hectáreas de propiedad del Fondo Ganadero del Meta, en el que se tuvieron en cuenta aspectos como la modificación de la topografía del terreno y el uso del suelo, el grado de afectación a la fauna y flora nativa, entre otros componentes ambientales de suma importancia para cuantificar los daños generados a dicho inmueble como resultado del proceso de invasión del asentamiento denominado Villa Marina, que dada su complejidad demanda un término más amplio para su posterior estudio y análisis, a fin de que las partes cuenten con los suficientes elementos de juicio para sí lo consideran necesario lo controviertan en los términos del artículo 220 del CPACA.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 222 ibídem, el Despacho repondrá la providencia recurrida para en su lugar ampliar el término de traslado del dictamen pericial mencionado por el término máximo de diez (10) días, sin que en ningún caso pueda haber otra solicitud en el mismo sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral de Villavicencio,

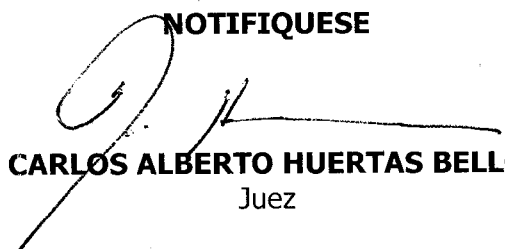
RESUELVE

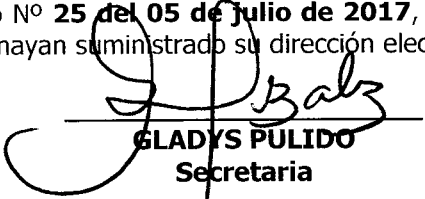
PRIMERO: REPONER el proveído del 31 de marzo de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Correr traslado a las partes por el término de diez (10) días del dictamen pericial visible en el Anexo No. 1 del expediente, para su respectiva contradicción, acorde con la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: Vencido el término anterior, ingrese el proceso al Despacho, para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 25 del 05 de Julio de 2017, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.  GLADYS PULIDO Secretaria
--